

# **III CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO DE PARÍS 1954**

## ***I. RECOMENDACIONES EN CUANTO AL NOTARIO:***

Que el legislador, en los países adheridos a la Unión Internacional del Notariado Latino, tienda a la organización de un procedimiento propio que indique:

- a. Las incapacidades que puedan afectar a los contratantes, en forma precisa y concreta.
- b. Facilite y asegure los procedimientos para la identificación de las personas y de los bienes.
- c. De a conocer de forma exacta y rápida las cargas, derechos reales, servidumbres y otras limitaciones del dominio con que los inmuebles pueden estar gravados.
- d. Adopte el principio de que ninguna acción de responsabilidad podrá ser ejercida contra el Notario como consecuencia de la oposición a un acto que haya otorgado, sin llamarlo a intervenir en juico que salvaguarde sus derechos.
- e. Evite extender la responsabilidad del Notario a casos que no constituyan una consecuencia directa de su actividad profesional.

## ***II. DE LA FUNCIÓN NOTARIAL ESPECÍFICAMENTE CONSIDERADA:***

- a. Que el legislador tome en consideración en todo su alcance la parte importante que incumbe al Notariado en la formación y aplicación del derecho, singularmente de las normas jurídicas legales y consuetudinarias.
- b. Que el Notariado procure colaborar con los organismos encargados de proponer o de redactar las leyes.
- c. Que las Corporaciones profesionales colaboren estrechamente en lo posible con los poderes públicos.
- d. Que sea expresamente reconocido por la legislación el carácter de asesor del notario, que de hecho le asigna el pueblo.

- e. Que los contratos en que el Estado sea parte sean autorizados asimismo por un Notario.
- f. Que ambos sexos tengan acceso a la función notarial.

### ***III. EL DOCUMENTO NOTARIAL: SU CARÁCTER Y EFICACIA:***

La **Comisión** comprueba y eleva al **Congreso** que en todos los países integrantes de la Unión:

- a. Que el documento autorizado por notario, por el hecho de serlo y de la delegación del Poder Político, para darle carácter auténtico, constituye un documento público, cuya autenticidad no puede ser desconocida más que atacándola por causa de falsedad.
- b. Que el documento notarial tiene fuerza ejecutiva inmediata.
- c. Que en algunos países el documento notarial puede otorgarse con la sola intervención del Notario; que en otros deben, además, concurrir testigos; y que en otros, solamente para ciertos actos especialmente solemnes, se exige la presencia de testigos bajo pena de nulidad.

***Por consecuencia formula el voto:***

1. Que en los países de la Unión no se exija con carácter obligatorio la concurrencia de testigos en los actos entre vivos.
2. Que el documento notarial, que constituye la “ley de las partes” en el país en que fue otorgado, conserve el mismo valor de autenticidad y de ejecución en los demás países de la Unión.